

CAPÍTULO V

LIMITACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET

V. LIMITACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET

197. Si algo ha cambiado recientemente en el campo de la libertad de expresión en Cuba, se ha debido fundamentalmente al lento y paulatino desarrollo de tecnologías de la comunicación que, aún con severas restricciones, se ha vuelto relevante en un país cuyos medios de comunicación legales son controlados por un Estado de partido único (III.A)³⁵⁹. En los últimos años el uso de Internet y el desarrollo de medios digitales ha permitido la apertura de espacios para la circulación de información e ideas al margen del control oficial³⁶⁰. Ha sido gracias a estas tecnologías que han surgido medios independientes, además de blogs, páginas de grupos culturales, de activismo, y demandas sociales³⁶¹.
198. El surgimiento de Internet como plataforma de distribución de contenidos fue visto con absoluto recelo por las autoridades cubanas, que lo consideraron un medio "subversivo"³⁶². Actualmente, los principales cuadros del régimen parecen reconocer la importancia de la plataforma, pero ello no ha supuesto un cambio en las políticas y la regulación de los medios de comunicación en Cuba. En efecto, en términos generales, el marco político actual entiende que internet es la principal plataforma para difusión de contenidos y conocimiento, siempre que no contravenga las normas y principios orientados a mantener y favorecer al régimen³⁶³. Los usos de Internet para otros fines, particularmente la crítica abierta al sistema, corren el riesgo de ser eliminados, bloqueados o filtrados de la red por parte de las autoridades.
199. Según la información disponible, el acceso a la red se ve seriamente obstaculizado por (i) disposiciones legales sumamente restrictivas y ambiguas, (ii) la limitada conectividad de la población cubana, (iii) el bloqueo y censura de medios críticos, y

³⁵⁹ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016.

³⁶⁰ Infobae. 7 de mayo de 2016. [Internet en Cuba: lenta y cara, pero cada vez más masiva](#); CubaNet. 8 de febrero de 2016. [ETECSA, un monopolio capitalista en Cuba](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 16 de abril de 2016. [ISOJ 2016: Yoani Sánchez explica cómo la tecnología ha hecho más libres a los cubanos](#).

³⁶¹ Los medios digitales en Cuba arrancan hace casi una década con el surgimiento de una serie de blogs gestionados a título estrictamente individual. Muchos de estos proyectos tienen su base en el exilio y trabajan coordinadamente con actores dentro del país. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.13.

³⁶² Fidel Castro en 1995 consideró que el internet serviría como un "caballo de Troya" que intenta promover la subversión y la división, o un instrumento para la difusión de propaganda imperialista y la manipulación de conciencias. El mismo Fidel Castro describe internet en 2012 como "un instrumento revolucionario que permite recibir y transmitir ideas, en las dos direcciones, algo que debemos saber usar". La pupila insomne. [Fidel Castro: "Internet es un instrumento revolucionario"](#). 7 de marzo de 2012.

³⁶³ Por ejemplo, Miguel Díaz-Canel en sesión ante el Parlamento sobre "la informatización de la sociedad cubana", habría afirmado que "En la arista ideológica, uno de los impactos tiene que ver con la generación de contenidos, expresó, y en ese sentido nuestras plataformas deben estar orientadas a la gestión del conocimiento, para que la gente pueda elevar sus valores espirituales y culturales. Tenemos que ser capaces de generar contenido en el ciberespacio a favor de la Revolución, agregó". Granma. [Informatización de la sociedad: principios y resultados de una política](#). 13 de julio de 2017. Véase igualmente, Martí. [Miguel Díaz-Canel clama por controlar el contenido de Internet en Cuba](#). 13 de julio de 2017.

(iv) las vigilancias en la red, como se analiza en esta sección. Los riesgos de persecución y represión contra quienes se involucran en este tipo de actividad frenan seriamente el avance en materia de libertad de prensa en internet en Cuba³⁶⁴.

200. Ante ello, la Relatoría Especial recuerda que los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de expresión, encuentran en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población. La relevancia de Internet como plataforma para el goce y ejercicio de derechos humanos está directamente vinculada con la arquitectura de la red y los principios que la rigen, entre ellos el principio de apertura, descentralización y neutralidad. La labor del Estado, el desarrollo de políticas públicas y la actuación de los particulares en el entorno digital deben adecuarse a los principios de acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad, así como la neutralidad de la red y la gobernanza multisectorial como componentes transversales de estos principios³⁶⁵. Lejos de estos estándares para una red libre, abierta e inclusiva, el despliegue normativo y prácticas en Cuba generan un espacio controlado y sesgado, como se evalúa en este apartado.

A. Regulación del uso de redes y comunicación en Internet

201. En la actualidad existe un conjunto de decretos, resoluciones ministeriales y normas diversas que regulan el uso de las nuevas tecnologías en Cuba. La Relatoría Especial se refiere a continuación a algunas de las que considera tienen mayor impacto en la libertad de expresión.

Norma	Entidad	Objeto
Decreto No. 209 de 1996	Presidencia del Consejo de Ministros	Regula el acceso desde Cuba a las redes informáticas de alcance global, establece que la política al respecto deberá ser ejecutada de acuerdo con intereses nacionales, el acceso será selectivo y previa autorización de Comisión Interministerial.
Resolución No. 56 de 1999	Ministerio de Cultura	Regula los requisitos y procedimientos para la inserción de publicaciones seriadas cubanas en Internet, exige la obtención previa de un certificado de inscripción de cada publicación seriada en internet.
Resolución No. 92 de 2003	Ministerio de Informática y Comunicaciones	Introduce una serie de restricciones relativas a las principales modalidades de uso de Internet
Resolución No. 127 de 2007	Ministerio de Informática y Comunicaciones	Aprueba el Reglamento de Seguridad para las Tecnologías de la Información en el que se prohíbe la difusión a través de redes públicas de transmisión de datos de información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas; o que lesione la Seguridad Nacional, por cualquier persona natural o jurídica
Resolución No. 179 de 2008	Ministerio de Informática y Comunicaciones	Aprueba el Reglamento relativo a la actividad y responsabilidades de otro grupo de intermediarios
Resoluciones No. 72 y 73 de 2009	Ministerio de Cultura	Crea el Registro Nacional de Sitios Web adscrito a la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro, y aprueba su Reglamento

³⁶⁴ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016

³⁶⁵ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017.

202. **Decreto No. 209 de 1996 sobre Acceso de la República de Cuba a red de alcance global.** El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros regula el acceso desde Cuba a las redes informáticas de alcance global³⁶⁶. Parte de la declaración, en su artículo 11, de que el acceso a redes informáticas de alcance global (es decir, el WWW al que se accede normalmente desde la mayor parte del mundo) “se establecerá con el fin de garantizar el acceso al pleno servicio desde la República de Cuba a las redes informáticas de alcance global existentes, y a las que en el futuro pudieran crearse, de forma regulada”. Es importante subrayar la referencia a la idea de la regulación, la cual es desarrollada en los artículos siguientes.
203. Así, el artículo 12 señala que la política al respecto deberá ser siempre ejecutada “de acuerdo con los intereses nacionales”, e indica seguidamente la necesidad de garantizar que “la información que se difunda sea fidedigna, y que la que se obtenga esté en correspondencia con nuestros principios éticos, y no afecte los intereses ni la seguridad del país”. Por su parte, los artículos 13 y 14 establecen dichos controles al prever que “el acceso a los servicios de redes informáticas de alcance global tendrá carácter selectivo”, así como la necesidad de obtener una autorización administrativa para acceder a la red global otorgada por la *Comisión Interministerial para la Atención de lo Relacionado con Redes Informáticas de Alcance Global*³⁶⁷.
204. El carácter selectivo y el requerimiento de una autorización previa para acceder a la red resultan contrarios al principio de acceso universal, según el cual “[t]odas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole [...]”³⁶⁸. Como ha señalado la Relatoría, contrariamente a lo que establece el Decreto, ello implica tomar acciones para promover, de manera progresiva, el acceso universal no solo a la infraestructura, sino a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red; además de eliminar las barreras arbitrarias de acceso a la infraestructura, la tecnología y la información en línea³⁶⁹.
205. De otro lado, la exigencia de alinearse a intereses nacionales riñe abiertamente con el pluralismo y la diversidad, condiciones esenciales del proceso de deliberación pública y del ejercicio de la libertad de expresión que deben ser preservados en el entorno digital. Las políticas públicas sobre la materia deben proteger la naturaleza multidireccional de la red y promover las plataformas que permitan la búsqueda y difusión de informaciones e ideas de toda índole, no solo de aquellas que obedezcan

³⁶⁶ Presidente del Consejo de Ministros. [Decreto 209 de 1996 que regula el acceso desde Cuba a las redes informáticas de alcance global](#). 14 junio 1996.

³⁶⁷ Dicha Comisión es creada por el referido Decreto 209 de 1996 y según su artículo 2 está presidida por el Ministro de la Industria Sideromecánica y la Electrónica, e integrada por los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; Comunicaciones; del Interior; de las Fuerzas Armadas Revolucionarias; y de Justicia.

³⁶⁸ Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Principio 2.

³⁶⁹ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 15.

al interés nacional³⁷⁰. Por otra parte, el requerimiento de que la información sea fidedigna, y conforme con los principios éticos, intereses y seguridad del país, sólo puede ser satisfecho si se someten los contenidos de la red a un estricto control o censura previa, bloqueando el acceso a un ingente número de materiales disponibles en la red.

206. **Resolución No. 56 de 1999 sobre autorización de publicaciones seriadas en internet.** Regula los requisitos y procedimientos para la inserción de publicaciones seriadas en Internet y sujeta tales publicaciones al régimen jurídico existente respecto de las publicaciones en papel, bajo la Resolución No. 81 de 1997, al cual se refirió la Relatoría previamente (III.B)³⁷¹. En efecto, exige a toda publicación seriada cubana “que pretenda circularse, imprimirse o difundirse por Internet”, la obligación de contar con la aprobación específica del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas, independientemente del nodo, institución o país que utilice como vía de ingreso a dicha red. Además, exige como requisito para difundirse en internet “mantener objetividad y alto nivel profesional”, “exponer los más genuinos valores nacionales”, entre otros. Preocupa también notar que se establece, entre los elementos que la solicitud de inscripción debe presentar, la fundamentación de “por qué -a partir de sus objetivos y perfil temático-- resultará beneficioso al interés nacional la colocación de la publicación en Internet [...]”³⁷².

207. La Relatoría Especial considera que esta Resolución supone una forma de censura previa y contraviene gravemente los principios de acceso universal, pluralismo, no discriminación, así como la neutralidad de la red y la gobernanza multisectorial. Enfatiza que, si la obtención de una autorización previa a la publicación de materiales en papel ya resulta excesiva por que supone una interferencia arbitraria por parte de la autoridad en un elemento básico del ejercicio de la libertad de expresión, tal exigencia en lo que se refiere a la publicación electrónica resulta todavía más desproporcionada y permite articular un control previo incompatible con la libertad de expresión. Además, recuerda que “[l]os enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación —como telefonía o radio y televisión— no pueden transferirse sin más a Internet”³⁷³.

208. **Resolución No. 92 de 2003 sobre acceso a correo electrónico y chat, y responsabilidad de intermediarios.** Introduce una serie de restricciones particularmente relevantes en lo relativo a dos de las principales modalidades de uso

³⁷⁰ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párrs. 18 y 19; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 8.

³⁷¹ Ministerio de Cultura. [Resolución 56 de 1999 sobre los requisitos y procedimientos para la inserción de publicaciones seriadas cubanas en Internet](#). 16 junio 1999.

³⁷² Ministerio de Cultura. [Resolución 56 de 1999 sobre los requisitos y procedimientos para la inserción de publicaciones seriadas cubanas en Internet](#). 16 junio 1999. Anexo Requisitos y Procedimiento para aprobar la difusión de una publicación seriada por medio de internet. Artículo 1.1 y 2.1.1.

³⁷³ Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet. Punto 1 (c). CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 12.

de Internet: correo electrónico y chat³⁷⁴. Con relación a los servicios de correo electrónico se establece que los sitios web cubanos que ofrezcan los mismos “no podrán implementar la creación de cuentas de correo electrónico (*webmail*) de forma automática a personas naturales y jurídicas que no se encuentren debidamente autorizadas”. Con relación a los servicios de “chat”, establece que “deberán garantizar que las personas naturales o jurídicas que sólo tienen aprobado el acceso a la navegación nacional, no puedan usar el servicio de Chat Internacional”. La Relatoría Especial considera que se trata de restricciones arbitrarias a la libre navegación por las redes y a su uso, y resulta una intervención desproporcionada sobre la libertad individual, sin que se ofrezca una explicación o justificación al respecto.

209. En cuanto al rol de los intermediarios, la Relatoría Especial recuerda el consenso existente en cuanto al principio de no responsabilizarlos legalmente de manera objetiva, por los contenidos de terceros. Según dicho principio, “[n]inguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos de Internet como acceso, búsquedas o conservación de información en la memoria caché deberá ser responsable por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo[...]³⁷⁵. Tal regla supone la exclusión de un modelo de responsabilidad objetiva conforme al cual los intermediarios resulten responsables por contenidos ilegítimos generados por terceros³⁷⁶, contrariamente a lo que señala esta norma.
210. Un régimen de responsabilidad objetiva como el mencionado iría en contra del deber del Estado de favorecer un marco institucional que proteja y garantice el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente³⁷⁷. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, señaló que “[l]a responsabilización de los intermediarios con respecto al contenido difundido o creado por sus usuarios menoscaba gravemente el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, pues da lugar a una censura privada de autoprotección excesivamente amplia, a menudo sin transparencia y sin las debidas garantías procesales³⁷⁸.
211. **Resolución No. 127 de 2007 sobre Seguridad para Tecnologías de la Información.** Mediante esta resolución, el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

³⁷⁴ Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. [Resolución 92 de 2003](#). 14 octubre 2003.

³⁷⁵ Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE, Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la CADHP. 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 2 (a); Esta regla es recogida en su máxima extensión por la Communications Decency Act (CDA) de los Estados Unidos. US Government Printing Office. United States Code. Section 47, §230 (c)(1); CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 94.

³⁷⁶ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 95.

³⁷⁷ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 98.

³⁷⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#), Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 40.

- aprobó el Reglamento de Seguridad para las Tecnologías de la Información. Es de especial preocupación el artículo 79 que prohíbe “la difusión a través de las redes públicas de transmisión de datos de información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas; o que lesione la Seguridad Nacional, por cualquier persona natural o jurídica”³⁷⁹.
212. La Relatoría Especial recuerda que el bloqueo o suspensión obligatoria de sitios web enteros o generalizados, plataformas, conductos, direcciones IP, extensiones de nombres de dominio, puertos, protocolos de red o cualquier tipo de aplicación, así como medidas encaminadas a eliminar enlaces (*links*), datos y sitios web del servidor en los que están alojados, constituyen una restricción que solo será excepcionalmente admisible³⁸⁰. En casos excepcionales, cuando se está frente a contenidos abiertamente ilícitos o a discursos no resguardados por el derecho a la libertad de expresión -como la propaganda de guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia, la incitación directa y pública al genocidio, y la pornografía infantil- resulta admisible la adopción de medidas obligatorias de bloqueo y filtrado de contenidos específicos³⁸¹.
213. **Resolución No. 179 de 2008 Reglamento para Proveedores de Servicios de Acceso a Internet Público.** Aprueba el Reglamento relativo a la actividad y responsabilidades de un grupo de intermediarios³⁸²: los proveedores de servicios de acceso a Internet al público, conocidos comúnmente por las siglas en inglés ISP (*Internet Service Providers*). Entre las obligaciones impuestas a dichos operadores en su artículo 19, destacan “[g]arantizar que no se utilice *software* con sistemas criptográficos o transferencia de ficheros cifrados”, “[a]doptar las medidas necesarias para impedir el acceso a sitios cuyos contenidos sean contrarios al interés social, la moral y las buenas costumbres; así como el uso de aplicaciones que afecten la integridad o la seguridad del Estado”, así como “[e]stablecer los procedimientos que aseguren la identificación del origen de los accesos, así como su registro y conservación por un tiempo no menor de un (1) año”. Aquellos ISPs que no lleven a cabo estas y varias otras funciones correctamente se ven expuestos a la suspensión temporal o definitiva de su contrato con la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A (ETECSA), empresa estatal que tiene monopolio en los servicios de telecomunicaciones.
214. De este modo, se impone a intermediarios, en este caso ISPs, obligaciones directas de monitorización y “regulación” de contenidos *online*, sobre la base de criterios extremadamente vagos como “contenidos contrarios al interés social, la moral y las

³⁷⁹ Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Resolución No. 127 de 2007. Artículo 79.

³⁸⁰ Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE, Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la CADHP. 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 3 (a); CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 149; CIDH. [Informe Anual 2010](#). Volumen I. Capítulo IV. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 822.

³⁸¹ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 85.

³⁸² Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. [Resolución 179 de 2008 por la que se aprueba el Reglamento para los proveedores de servicios de acceso a Internet del público](#). 13 noviembre 2008.

buenas costumbres”. Esta vaguedad, sumada al estricto régimen de responsabilidades directas establecido, llevaría previsiblemente a una censura estricta de cualquier material que pueda ser considerado como susceptible de encajar en dichos criterios. Por otra parte, la prohibición del uso de sistemas criptográficos para garantizar la privacidad de las comunicaciones por parte de los usuarios resulta contraria a la obligación que se impone a los ISPs de precisamente preservarla, sugiriendo asimismo un interés por parte de las autoridades por tener fácil acceso a los intercambios en Internet.

215. **Resolución No. 72 y Resolución 73 No. de 2009.** Crea el Registro Nacional de Sitios Web adscrito a la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro. La resolución dispone que deben registrarse “los sitios web de personas jurídicas nacionales o radicadas en el país [...] y; los sitios web de organizaciones internacionales que se hospeden en servidores cubanos”³⁸³. El Reglamento de dicho registro fue aprobado por la Resolución No. 73 en la misma fecha. Dispone que los responsables de cada sitio web deben presentar una solicitud de inscripción. En vista de las advertidas restricciones para la creación de asociaciones en Cuba, preocupa especialmente notar que en el “caso de las asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, [deberán] presenta[r] el aval de su órgano de relación, dando su conformidad con el sitio web”, lo que en la práctica no es posible (IV.A.ii). Además, destaca que entre los requisitos exigidos para la inscripción está informar todos los datos del sitio web, incluyendo URLs, proveedor del servicio, perfil temático, objetivo y público al que pretende llegar, secciones de contenido, servicios, recursos multimedia y de interactividad, entre otros.³⁸⁴
216. Asimismo, establece que la inscripción, que requiere ser revalidada cada año, puede ser suspendida, cancelada o denegada a los sitios web que: (i) no cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales vigentes en cuanto al uso de Internet y otros; (ii) difundan, den cobertura o amparen bajo su dominio a otros sitios no registrados o a publicaciones periódicas no aprobadas por la Dirección de Publicaciones Periódicas; (iii) difundan y/o publiquen contenidos contrarios al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas; o (iv) falten a la correspondencia con el perfil u objetivos aprobados para la publicación del Sitio Web. Contiene además una disposición general que establece la cancelación, sin notificación previa, “para aquellos casos en que se incurra en violaciones graves de la ética y la moral, u otros incompatibles con los principios de nuestra sociedad socialista”³⁸⁵. En opinión de la Relatoría Especial, la exigencia de inscripción de sitios web descrita constituye una forma de censura previa, incompatible con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en internet.

B. Conectividad y acceso universal

217. La Relatoría ha recibido información que acredita que la población cubana enfrenta serios obstáculos para la conectividad y acceso universal a Internet³⁸⁶. Si bien Cuba se

³⁸³ [Resolución No. 72](#) del Ministerio de Cultura del 16 de septiembre de 2009. Artículo 2.

³⁸⁴ [Resolución No. 73](#) del Ministerio de Cultura del 16 de septiembre de 2009. Artículos 7, 12 y 13

³⁸⁵ [Resolución No. 73](#) del Ministerio de Cultura del 16 de septiembre de 2009. Artículos 10, 11 y 18.

³⁸⁶ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 418, 453, 462, 463; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la](#)

- conecta por primera vez a la red mundial de Internet en 1996, el uso privado de ordenadores personales no es autorizado por el Estado sino hasta 2008³⁸⁷. A pesar de las declaraciones oficiales en el sentido de aspirar a impulsar un amplio despliegue del uso de Internet en la isla, Cuba ha venido ocupando a lo largo de los años, el último lugar en América Latina con respecto al despliegue de tecnologías de la información y la comunicación.
218. Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para el 2017, Cuba se encontraría en el lugar número 137 de 176, dos puestos menos que el año anterior³⁸⁸. De acuerdo con cifras que citan como fuente a estimados independientes y estadísticas gubernamentales, se ubica entre el 5% y el 27% de la población, pero ninguno de los estimados indica con claridad la metodología utilizada para calcular el acceso. En el caso de las estadísticas gubernamentales, la cifra no distingue entre conectarse a la Internet y a la intranet de Cuba, una red cerrada de sitios en su mayoría alojados en dominios cubanos³⁸⁹.
219. El Ministerio de Informática y Comunicaciones de Cuba ostentaría el control de Internet en el país. Dicho control sería ejercido principalmente a través de la empresa estatal Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA). Existe un sistema dual: una intranet que se brinda a la población, con contenido filtrado y que se encuentra sujeta a las restricciones impuestas por el gobierno; y la internet global, que es inaccesible para la población cubana³⁹⁰.
220. En efecto, ETECSA ofrece acceso a Internet que permite conectarse únicamente a sitios web cubanos (.cu) por unos 60 centavos de dólar la hora. No obstante, para quienes quieran conectarse a la WWW global, el precio asciende exponencialmente. Las tarifas, generalmente 2 dólares la hora, resultarían exorbitantes en un país donde la mayoría de los empleados formales trabajan para el Estado y ganan aproximadamente 30 dólares al mes. Con base en el principio de acceso universal, esta oficina otorga particular importancia a aquellas medidas que buscan asegurar que las estructuras de precios sean inclusivas, para no dificultar el acceso³⁹¹. Además, no todos los sitios foráneos serían accesibles, dado que según la información

[Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 308; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 227; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 172, 173, 175, 176, 179, 180; CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 90; CIDH. [Informe Anual 2007](#). OEA/Ser.L/V/II.130. Doc. 22 rev. 1. 29 de diciembre de 2007. Párr. 134, 135, 136, 137, 138; CIDH. [Informe Anual 2000. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser./L/V/II.111. Doc. 20 rev. 16 de abril de 2001. Párr. 43.

³⁸⁷ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016. Un año antes la cifra de personas que habían operado un computador era del 33.2%, pero solo el 5.2% lo había hecho desde su casa, según estadísticas oficiales cubanas.

³⁸⁸ UIT. [Measuring the Information Society Report 2017](#). P. 31.

³⁸⁹ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.27.

³⁹⁰ AI. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#). 2017; AI. [Seis datos sobre la censura en Cuba](#). 2016; FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2015: Cuba](#).

³⁹¹ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 16.

disponible, las autoridades habrían bloqueado el acceso a aquellos que se consideran no deseables para el público cubano (VI.C)³⁹².

221. El servicio para la población cubana se brindaría a través principalmente de cibercafés (“salas de navegación”). Se pueden encontrar *hotspots* de Wi-Fi en hoteles, a un precio y condiciones no asequibles para cubanos, y en parques públicos, en este último supuesto por el precio, claramente gravoso para los ingresos del cubano medio, de 2 dólares la hora. Se ha empezado también a instalar *hotspots* en las calles de pueblos y ciudades³⁹³. En lugares públicos la conexión sería muy lenta, solo se encontraría en las capitales de provincia, y en ocasiones se negaría la entrada a los disidentes conocidos. En centros de trabajo o instituciones del Estado es donde los empleados podrían tener acceso a intranet controlada³⁹⁴. Las velocidades de Internet también serían pobres y la velocidad de descarga promedio sería de 1 Mbps³⁹⁵. En cuanto a la conexión fija, servicio prestado también por ETECSA, esta no sería accesible para la mayoría de la población cubana desde sus domicilios³⁹⁶. Apenas un 5% de la población contaría con conexión desde su hogar, en un contexto de elevado costo para contratar la conexión a Internet³⁹⁷.
222. Una característica a señalar se refiere a las condiciones de conexión de la isla con respecto de la red mundial que determinarían la calidad del flujo de información que circula por las redes electrónicas del país. El año 2007 el gobierno emprendió la construcción de un cable de fibra óptica para facilitar el acceso a la red global e incrementar el ancho de banda disponible. Después de problemas técnicos y administrativos, entró en funcionamiento en el 2013. Asimismo, el reciente despliegue de un cable de fibra óptica entre Santiago y La Habana que constituiría la conexión troncal de la Internet cubana, habría supuesto una mejora en la precaria situación del país en este ámbito³⁹⁸. No obstante, por el momento, no parecería dar respuesta a las expectativas de mejora. Tras el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos en 2014, fueran anunciadas otras iniciativas para garantizar la conectividad en Cuba³⁹⁹.

³⁹² CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.15.

³⁹³ CubaDebate. 21 septiembre 2016. [Habrá wifi en todo el malecón habanero](#).

³⁹⁴ CIDH. [Audencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

³⁹⁵ En contraste, según la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos, las velocidades de descarga de Internet en dicho país deben ser superiores a los 25 Mbps para que se puedan clasificar como de banda ancha CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.27. En noviembre de 2017, se conoció que ETECSA y la United Telecommunication Services (UTS) habrían firmado un convenio para aumentar el ancho de banda de servicio de internet en Cuba. CubaNet. 3 de noviembre de 2017. [ETECSA firma acuerdo para aumentar el ancho de banda de Internet](#); Cubasí. 1 de noviembre de 2017. [Eteca en Fihav: Sólido paso en proceso de informatización](#).

³⁹⁶ FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba](#); CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.15.

³⁹⁷ CIDH. [Relatoría Especial para la Libertad de Información. Informe Anual 2016](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17 15 de marzo 2017. Párr. 463.

³⁹⁸ CIMA – NED. [Cuba's Parallel Worlds: Digital Media Crosses the Divide](#). 30 de agosto de 2016.

³⁹⁹ Por ejemplo, en 2018 *Google* y Cuba dialogaron sobre cómo la compañía puede ayudar a conectar a Cuba con los cables submarinos de fibra óptica que se encuentran relativamente cerca de la isla, lo que permitiría a los cubanos

223. La información al alcance indica que el avance en cuanto al desarrollo de infraestructura sería lento⁴⁰⁰. La Relatoría Especial considera que, como parte de las medidas para asegurar el disfrute efectivo y universal del derecho a la libertad de expresión, se requieren esfuerzos decididos para desarrollar e implementar planes para asegurar que la infraestructura y los servicios tiendan a garantizar, progresivamente, el acceso universal. Asimismo, recuerda que tanto Relatoría como la CIDH han manifestado: “la importancia de que las iniciativas para garantizar la conectividad a Internet en Cuba, anunciadas tras el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos en diciembre de 2014, deben garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos, en especial el derecho a la libertad de expresión”⁴⁰¹.
224. Frente a la imposibilidad de que la población tenga Internet en casa, el Gobierno cubano sostendría que debe recurrirse a una distribución colectiva de la conectividad para lograr una mejor utilización de los recursos. Las normas privilegian el servicio de conexión fija para empresas, Universidades y otros organismos y entidades que han obtenido la correspondiente autorización⁴⁰². No obstante, ello resultaría cuestionable al observar que extranjeros pueden contratar internet desde sus casas, lo que para los cubanos no es posible⁴⁰³.
225. Diversas fuentes indican que la falta de acceso estaría más bien relacionada con el recelo de las autoridades de abrir el sistema a la circulación de información que supone Internet⁴⁰⁴. Lo anterior determina que el acceso y la calidad de la conexión a Internet sean considerablemente precarios en Cuba. Estas profundas carencias tienen una fuerte incidencia en los términos en que los ciudadanos acceden a contenidos de Internet y, por ende, a la cultura, el entretenimiento y la información no emanada de medios oficiales. Para eludir este cerco, los cubanos han desarrollado la compilación y distribución a través de sistemas que permitan un acceso *offline* alternativo.

un acceso más rápido a los datos almacenados en el mundo. The New York Times. 4 de junio de 2018. [Cuba's New President Meets With US Senator, Google Exec.](#)

⁴⁰⁰ AI. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#). 2017; AI. [Seis datos sobre la censura en Cuba](#). 2016; CIMA–NED. [Cuba's Parallel Worlds: Digital Media Crosses the Divide](#). 30 de agosto de 2016. En enero de 2016, Daniel Sepúlveda, segundo subsecretario de Estado y coordinador de Estados Unidos para las Comunicaciones Internacionales y la Política Informativa del Departamento de Estado, declaró a *OnCuba* que los representantes del gobierno habían estado renuentes a aceptar ofertas para un cable submarino que conectara a Cuba y a Estados Unidos. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 36.

⁴⁰¹ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 418; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 147; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 189, 192, 193.

⁴⁰² CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 462; CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005. Párr. 74.

⁴⁰³ CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

⁴⁰⁴ CIDH. Relatoría Especial. Reunión de trabajo con periodistas. 168 Periodo de sesiones. Junio de 2018.

226. En cuanto a telefonía móvil, solo alrededor de 3.3 millones de una población de 11 millones tendría un equipo, según la UIT. La información recibida indica que ETECSA ofrece servicios móviles de telefonía a través de la compañía *Cubacel* y principalmente con tecnología 2G, aunque algunas redes 3G estarían en funcionamiento y habría planes para alcanzar el estándar 4G. Por ello, a la fecha el servicio de telefonía móvil ofrece a la mayor parte de los usuarios servicios de voz y mensajes cortos (SMS), pero no servicios de datos. Si bien *Cubacel* ofrece un servicio de correo electrónico accesible desde el teléfono móvil denominado NAUTA, dicho servicio requiere el registro previo del usuario y no ofrecería garantías mínimas de privacidad de las comunicaciones (VI.D)⁴⁰⁵.
227. Una realidad paralela a la del monopolio estatal del servicio de acceso es la denominada *Street Net*. Se trataría de una red informal de ordenadores que se conectan entre sí para intercambiar mensajes, contenidos, aplicaciones, etc. Según la información disponible, en La Habana este tipo de iniciativas ha llegado a conectar entre sí miles de ordenadores domésticos, que de otra forma no tendrían posibilidad de interconexión alguna⁴⁰⁶. Hay que referirse también a lo que es comúnmente conocido como *El Paquete*. Según un estudio realizado por el CPJ, es una entrega semanal de contenidos previamente descargados de la red. Se vende a la población por el precio de un dólar, en memorias USB y DVD, por lo que puede ser consumido *offline*. Sería consumido por aproximadamente la mitad de la población. Gracias a este sistema, un número significativo de ciudadanos accedería a contenidos que no se encuentran accesibles por otros medios teniendo en cuenta las dificultades de conexión y el control que las autoridades ejercen sobre la plataforma⁴⁰⁷.
228. La Relatoría Especial recuerda que el acceso a Internet debe ser “universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada”⁴⁰⁸, siendo responsabilidad de los poderes públicos garantizar, a través de las medidas adecuadas en cada momento la efectiva vigencia de tales principios. De este principio se derivan varias consecuencias que la Relatoría llama al Estado a observar: el deber de promover, de manera progresiva, el acceso universal no solo a la infraestructura de Internet, sino a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red; el deber de eliminar las barreras arbitrarias de

⁴⁰⁵ FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba.](#)

⁴⁰⁶ La circulación de información e ideas al margen del control del oficialismo es también posible debido a la utilización de memorias electrónicas (USB), flash drives, CDs, discos duros externos u otros dispositivos. [The New York Times. 4 de junio de 2018. [Cuba's New President Meets With US Senator, Google Exec.](#)]. Quienes gestionan estas redes ponen cuidado en evitar contenidos de carácter político, e incluso establecen reglas internas que excluyen contenidos que sirvan para “atentar contra el orden interior, la seguridad del país o la estabilidad del Estado cubano”. [[Reglas Generales y Código de Sanciones de SNet](#)]. Su existencia es tan indiscutible que el diario digital oficial *CubaDebate* le dedicó un artículo el 16 de septiembre de 2016. *CubaDebate*. [SNET: La primera comunidad inalámbrica en Cuba](#). 16 septiembre 2016].

⁴⁰⁷ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa. 2016.](#) Informaciones recientes sobre el contenido de *El Paquete* destacan la cada vez mayor ausencia de contenidos políticamente controvertidos, a fin de evitar una reacción de las autoridades. [BBC Mundo. [Cómo hacen los cubanos para tener acceso a la TV internacional](#). 9 octubre 2014; Ventana Política. [Desconectados en Cuba: sí pero cuánto?](#) 20 marzo 2016.

⁴⁰⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 16. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 7.

acceso a la infraestructura, la tecnología y la información en línea; y el deber de adoptar medidas de diferenciación positiva para permitir el goce efectivo de este derecho a personas o comunidades que así lo requieran por sus circunstancias de marginación o discriminación⁴⁰⁹.

C. Bloqueos y censura de contenido

229. Además de la limitada conectividad de la población cubana, el acceso y uso de las redes presenta una serie de obstáculos referidos al bloqueo y censura de contenidos. Según diversas fuentes, una parte de los contenidos alojados en la Internet mundial no serían accesibles desde Cuba dado que son bloqueados o filtrados por las autoridades. En algunos casos se trataría de bloqueos temporales, pero en otros se habría constatado la imposibilidad de acceso a páginas web, plataformas o redes sociales como *Facebook*, *Twitter*, *Youtube*, *Yahoo*, *MSN* o *Hotmail*⁴¹⁰.
230. La información disponible indica que desde el Ministerio de Informática y Comunicaciones se privilegiaría el acceso a páginas web que constituyen una especie de intranet nacional y que se orientan a replicar o a presentar una versión autóctona de servicios muy conocidos en el resto del mundo⁴¹¹. Para la mayoría, la única opción sería la intranet cubana, que permite el acceso a los sitios web que están inscritos con el dominio *.cu* o que apoyan al gobierno cubano, pero como se señaló, la población mayoritaria no tendría acceso a la web global. La intranet nacional es una red controlada, en donde se puede navegar por unos sitios internacionales seleccionados, así como tener acceso al correo electrónico⁴¹².
231. De otro lado, el acceso y uso de las redes por parte de la población cubana se ve seriamente obstaculizado por el bloqueo a sitios web críticos o disidentes del Partido del Gobierno⁴¹³. El bloqueo de sitios web de periodistas independientes, críticos del gobierno o relacionados con derechos humanos se ha mantenido a través de los

⁴⁰⁹ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. párr. 16. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 15.

⁴¹⁰ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#).2016; CPJ. [Ataques a la prensa. Periodismo bajo fuego cruzado en 2013: Cuba](#). 2013.

⁴¹¹ Así, *CubaRed.com* sería una versión local de Facebook y *EcuRed.cu* una réplica de Wikipedia. Por otra parte, hay que destacar la existencia de algunas intranets propiamente dichas, particularmente en el ámbito universitario y en el de los servicios de salud. Por otra parte, desde la apertura de relaciones con los Estados Unidos, algunas empresas del sector de las tecnologías de la comunicación de ese país habrían empezado a dirigir su mirada hacia Cuba. Por ejemplo, empresas como *Netflix* (que ya ofrece su servicio de contenidos bajo demanda en Cuba), *Verizon* (con una oferta de *roaming*), *Airbnb* o *Paypal* están ya presentes en la isla, dentro de las escasas posibilidades que todavía ofrece. *Google* ha abierto simbólicamente el primer *hotspot* desde el que se puede disfrutar de una conexión Wi-Fi gratuita, en el estudio de un artista de La Habana. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016.

⁴¹² CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

⁴¹³ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 452, 461; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 350; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 173, 174; CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 91.

años⁴¹⁴. Afectaría a blogs, páginas web o plataformas de contenidos gestionadas por voces críticas, ya se encuentren alojadas en el país o en el exterior. De acuerdo con un estudio del Observatorio Abierto de Interferencias en la Red (OONI, por sus siglas en inglés)⁴¹⁵, al menos 41 sitios webs estarían bloqueados en Cuba, entre ellos, *14yMedio*, *Martí Noticias*, *Damas de Blanco*, *La Nueva Cuba*, *Diario de Cuba*, *El Estornudo*⁴¹⁶, *CiberCuba*, y *Cubanet*⁴¹⁷. Estos sitios webs tendrían en común el hecho de expresar críticas al gobierno, de relacionarse con asuntos de derechos humanos, o con herramientas de elusión, que serían técnicas para “sortear la censura”⁴¹⁸.

232. Según lo informado, el número de sitios web censurados habría crecido en los últimos años. A fin de acceder a éstos, los cubanos utilizarían servicios de redes privadas virtuales (VPN) o páginas webs que funcionarían como *proxys* anónimos⁴¹⁹. La información disponible indica que no sería tampoco infrecuente la remoción de contenidos previamente colgados en la red, ya sea como consecuencia de la presión de las autoridades sobre su autor, o ya sea de modo directo si se encuentran alojadas en dominios .cu⁴²⁰.
233. Especial mención merece *14ymedio*, el primer sitio web de noticias independiente en Cuba, fundado por Yoani Sánchez⁴²¹. Este sitio web se encuentra alojado fuera de Cuba y según la información disponible, habría sido objeto de bloqueo reiterado por parte de las autoridades, por lo que su acceso desde el país sería muy difícil. A pesar de la sistemática prohibición de los contenidos y el bloqueo del blog de Sánchez, así como su arresto en diversas ocasiones, su tarea visibiliza en el exterior los esfuerzos

⁴¹⁴ SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018](#); SIP. [Informe de la 71ª Asamblea General de 2015](#); SIP. [Informe ante la Reunión de Medio Año 2015](#).

⁴¹⁵ Al. 29 de agosto de 2017. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#); Periódico Cubano. 31 de agosto de 2017. [Cuba bloquea 41 sitios de internet en los puntos Wifi, señala informe del Observatorio Abierto de Interferencias en la Red \(LISTADO\)](#). En similar sentido, véase CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 16 y 23.

⁴¹⁶ Revista El Estornudo. 26 de febrero de 2018. [Nota al Censor: ¿Por qué no puede leerse El Estornudo en Cuba?](#); Diario Las Américas. 26 de febrero de 2018. [La revista El Estornudo denuncia que el régimen cubano bloqueó su página web](#).

⁴¹⁷ Boris González Arenas, periodista y activista, declaró que el sitio Cubanet, con sede en Miami, también ha sido bloqueado a veces, y el bloguero Taylor Torres aseguró que Cuba Encuentro y Martínoticias también son bloqueados ocasionalmente. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.29.

⁴¹⁸ Al. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#). 29 de agosto de 2017; Periódico Cubano. 31 de agosto de 2017. Cuba bloquea 41 sitios de internet en los puntos Wifi, señala informe del Observatorio Abierto de Interferencias en la Red; CIDH. [Relatoría Especial para la Libertad de Información. Informe Anual 2017](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17 31 de diciembre de 2017. Párr. 395.

⁴¹⁹ 14ymedio. [Recetas para sortear la censura en internet](#). 9 de agosto de 2017.

⁴²⁰ FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba](#)

⁴²¹ La página *14ymedio* fue desarrollada por Yoani Sánchez a partir del éxito de su blog personal *Generación Y*. La influencia de dicho blog en el futuro desarrollo de la comunicación digital en el país es difícilmente cuestionable. Esta influencia se vio realzada por la concesión de diversos premios internacionales (entre ellos el Premio Ortega y Gasset de periodismo en España en 2008), así como el establecimiento junto con su marido (periodista despedido de la publicación oficial *Juventud Rebelde*) de una academia de formación de periodistas ciudadanos en su apartamento en La Habana.

de una significativa y numerosa comunidad de periodistas con una voluntad de fiscalizar al gobierno sobre la base del rechazo del modelo oficial de periodismo^{422 423}.

234. Estas acciones estarían basadas en la normativa previamente analizada⁴²⁴. Estrechamente vinculado se encuentra el estatuto jurídico de aquellos que se dedican a la difusión de información y opinión. Como fue señalado, el acceso a la profesión periodística está regulado y controlado por las autoridades y el gremio oficial, la UPEC (III.B). Aquellos que desarrollan tareas informativas y de opinión fuera de este ámbito son tratados como si actuaran al margen de la ley, con los riesgos de persecución y represión que ello conlleva (III.C, IV y V). Por consiguiente, quienes buscan establecer canales de comunicación a través de las nuevas tecnologías se arriesgan no sólo a ser bloqueados o censurados en el mundo digital, sino también a sufrir directamente las consecuencias en su propia persona. Por este motivo, en gran número de casos dichos comunicadores se escudan en el anonimato o usan pseudónimos. Además, el temor a sufrir actos similares o a ser arrestados llevaría a muchos periodistas independientes a autocensurarse⁴²⁵.
235. Conforme se han pronunciado los Relatores para la Libertad de Expresión⁴²⁶, “[e]l bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema— análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión— que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para proteger a menores del abuso sexual”. Igualmente, la Relatoría Especial recuerda que “[l]os sistemas de filtrado de contenidos impuestos por gobiernos o proveedores de servicios comerciales que no sean controlados por el usuario final constituyen una forma de censura previa y no representan una restricción justificada a la libertad de expresión”⁴²⁷.

⁴²² International Journalists Network. [Beyond Yoani Sanchez, 4 Cuban Bloggers to Know](#). 15 abril 2015; The New York Times. [Cuba's Promising New Online Voices](#). 23 diciembre 2014; El País. [El periodismo que sacude conciencias](#). 29 mayo 2013.

⁴²³ La situación de Yoani Sánchez ha sido objeto de especial atención por parte de la CIDH y la Relatoría Especial. El 9 de noviembre de 2012, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Yoani Sánchez y su familia. La CIDH solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar su vida e integridad física, que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares. CIDH. [MC 350/12 – Yoani María Sánchez Cordero](#). Cuba. 9 de noviembre de 2012.

⁴²⁴ Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. [Resolución 179 de 2008 por la que se aprueba el Reglamento para los proveedores de servicios de acceso a Internet del público](#). 13 noviembre 2008. Artículo 19.

⁴²⁵ Por ejemplo, sería el caso de *OnCuba*, el cual se encuentra registrado como medio extranjero por lo que tendría un carácter legal. Este carácter le habría llevado a ejercer “un importante ejercicio de moderación y autocensura a fin de evitar perder su actual estatuto”. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016. P.16.

⁴²⁶ Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE, Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la CADHP. 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet](#).

⁴²⁷ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 466.

D. Vigilancia

236. La Relatoría Especial ha recibido información sobre presuntas actividades de vigilancia de quienes navegan por Internet, contrarias al derecho a la privacidad y protección de datos. Esto ya sea como consecuencia del uso de servicios de correo electrónico y mensajería, o mediante *software* que permite una vigilancia general de la red, especialmente en lo que se refiere a quienes se conectan desde las salas de navegación.
237. En efecto, un elemento preocupante es el acceso a servicios de correo electrónico y mensajería. Según la información disponible, existiría un único servicio, denominado NAUTA, autorizado para su uso ya sea a través del teléfono móvil o los puntos de conexión Wi-Fi facilitados por ETECSA, a través de *Cubacel*. El uso de este servicio exigiría la completa identificación del usuario frente a las autoridades, quienes tendrían la facultad de poner fin al mismo en supuestos de mal uso⁴²⁸. Diversas fuentes han indicado que este servicio no ofrecería garantías mínimas de privacidad de las comunicaciones⁴²⁹.
238. Recientemente se denunció también que la nueva aplicación de mensajería toDus, creada por la Universidad de Ciencias Informáticas (UCI) y ETECSA, pondría en peligro los datos personales de los usuarios en manos del gobierno. En particular, se reportó que la aplicación solicita que “[p]ara conectar con amigos y familiares, e intercambiar con ellos fotos y videos, permite que ToDus pueda acceder a tus contactos, fotos, contenido de multimedia y archivos en general, almacenados en tu dispositivo”. Asimismo, se indicó que, dentro de las condiciones de uso de servicio, el usuario se comprometería a “no realizar comentarios ofensivos o contrarios a la moralidad, así como aquellos que denigren u ofendan gobiernos o políticas gubernamentales”⁴³⁰.
239. Otra problemática relacionada que advierte la Relatoría se refiere al uso de mensajes de telefonía móvil o SMS. Diversos diarios digitales vinculados a la disidencia, informaron que *Cubacel* estaría censurando los SMS conteniendo palabras como “democracia”, “derechos humanos” o “huelga de hambre”. Diversas fuentes se refieren a la experiencia de un cierto número de usuarios, así como a las pruebas realizadas por los propios informadores. Aparentemente, los mensajes conteniendo expresiones como las señaladas no habrían llegado a sus destinatarios en un número significativo de ocasiones⁴³¹.

⁴²⁸ FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba.](#)

⁴²⁹ FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba.](#)

⁴³⁰ Martí. [Nueva App creada en la UCI compromete información de usuarios, alerta Yoani Sánchez.](#) 5 de julio de 2018; Cubanos por el mundo. [Yoanis Sánchez advierte que el “Whatsapp cubano” compromete información de usuarios.](#) Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas.* 5 de octubre de 2017. P. 13.

⁴³¹ 14ymedio. [Cubacel censura los SMS con las palabras “democracia” y “huelga de hambre”.](#) 3 septiembre 2016; Al. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación.](#) 2017; SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018;](#) SIP. [Informe de la 72ª Asamblea General 2016.](#)

240. La información disponible indica también que el tráfico de la web sería “direccionado a través del programa de *software* Ávila Link, que tiene capacidades de monitoreo”⁴³². Se han reportado varios casos de *hackeo* de perfiles personales en redes, o seguimiento de los datos de navegación o teléfonos⁴³³. El marco jurídico que regula la prestación del servicio de internet ha generado que el gobierno pueda tener acceso a información contenida en las páginas personales y correos de quienes usan internet en Cuba⁴³⁴. Según la Resolución 179 de 2008 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, un proveedor de servicio debe grabar y almacenar el tráfico de Internet al menos durante un año y garanticen que los usuarios no utilicen “software con sistemas criptográficos o transferencia de ficheros cifrados”⁴³⁵.
241. Es particularmente preocupante que, en los últimos años, el uso de la vigilancia sobre la actividad en redes por parte del Estado sería utilizado como un medio para la identificación de periodistas independientes y disidentes políticos, lo que llevaría al uso de patrones de hostigamiento -que tradicionalmente se usaban con la prensa escrita- contra quienes realizan esta clase de actividades en la red, así como detenciones arbitrarias e, incluso, el procesamiento por delitos asociados con el ejercicio de la libertad de expresión a través de internet⁴³⁶.
242. Según la información disponible, por ejemplo, Sol García Basulto y Henry Constantín, periodistas de *La Hora de Cuba*, serían espiados permanentemente y serían víctimas de ciberacoso a través de redes sociales⁴³⁷. Lo mismo pasaría con la periodista Iris Mariño García también de *La Hora de Cuba*⁴³⁸. Igualmente, periodistas y blogueros cubanos habrían afirmado a CPJ y Amnistía Internacional que serían objeto de vigilancia estatal⁴³⁹. Otros blogueros críticos habrían informado ser acosados en la web por parte de “troles” que, sospechan, son organizados y alentados por el Estado⁴⁴⁰.

⁴³² FH. [Freedom of the Net 2015: Cuba](#); CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 34.

⁴³³ FH. [Libertad en el internet 2017: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2015: Cuba](#). FH. [Libertad en el internet 2014: Cuba](#). Pp. 13-16.

⁴³⁴ FH. [Libertad en el internet 2017: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#).

⁴³⁵ Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. [Resolución 179 de 2008 por la que se aprueba el Reglamento para los proveedores de servicios de acceso a Internet del público](#). 13 noviembre 2008. Artículo 19, e).

⁴³⁶ FH. [Libertad en el internet 2017: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2015: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2014: Cuba](#). Pp. 13-16.

⁴³⁷ SIP. [Cuba](#). 26 de octubre de 2017; CIDH, [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 81.

⁴³⁸ SIP. [Cuba](#). 26 de octubre de 2017; CIDH, [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 81.

⁴³⁹ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 18 y 27; AI. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#). 29 de agosto de 2017.

⁴⁴⁰ El CPJ reportó por ejemplo que, en 2013, se publicó el video de una entrevista con Eliécer Ávila, exestudiante de la Universidad de Ciencias de la Información, quien afirmó que había participado en un proyecto conocido como “Operación Verdad”. Según Ávila, su participación en el proyecto (presuntamente vinculado a la Juventud del Partido Comunista), consistía en monitorear conversaciones en Internet en busca de señales de ciberdelincuencia, y escribir comentarios con los que atacaba la reputación de periodistas y blogueros que criticaban al gobierno. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 34.

243. La Relatoría enfatiza que el respeto a la privacidad es un principio orientador del entorno digital. El derecho a la privacidad, según el cual nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, es un presupuesto del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en línea, que debe ser protegido por la ley y estrictamente promovido en la política pública⁴⁴¹. Esto está ligado a la obligación estatal de crear un ambiente protegido para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, toda vez que la vulneración de la privacidad de las comunicaciones tiene un efecto inhibitorio y afecta el pleno ejercicio del derecho a comunicarse⁴⁴².
244. La vigilancia en internet, en cualquiera de sus formatos, constituye una injerencia en la vida privada de las personas y, de ejercerse ilegítimamente, puede afectar además los derechos al debido proceso y a un juicio justo, a la libertad de expresión y al acceso a la información⁴⁴³. Existe consenso internacional en cuanto a que las prácticas de vigilancia, y la interceptación y recopilación ilícita o arbitraria de datos personales afectan el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, y pueden ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática⁴⁴⁴. La Relatoría Especial hace un llamado al Estado cubano a cesar cualquier forma de vigilancia en internet por constituir una injerencia en la vida privada⁴⁴⁵.
245. La protección de la privacidad en internet requiere que se garantice la confidencialidad de los datos personales en línea⁴⁴⁶, a través de cualquier servicio ya sea de correo electrónico, mensajería u otro. El Estado cubano debe abstenerse de realizar el tratamiento de datos, incluido el almacenamiento, análisis, y divulgación de datos personales, salvo cuando esté legitimado para hacerlo o exista consentimiento informado de la persona afectada. Debe adoptar medidas normativas

⁴⁴¹ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr 130; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 10.

⁴⁴² CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr 23; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 10.

⁴⁴³ CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 212; ONU. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue](#). A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.

⁴⁴⁴ ONU. Asamblea General. Resolución 68/167 aprobada el 18 de diciembre de 2013. El derecho a la privacidad en la era digital. A/RES/68/167. 21 de enero de 2014. Párr. 4.

⁴⁴⁵ La vigilancia puede adquirir distintos formatos y matices, incluyendo la documentación, el monitoreo de actividad o de comunicaciones, o la interceptación de comunicaciones o actividad en línea, individualizadas o masivas. La vigilancia individualizada está generalmente amparada en procesos penales o de investigaciones de otra índole, y comprende la interceptación y/o el monitoreo de comunicaciones de una persona identificada o identificable, una dirección IP, un dispositivo específico, una cuenta específica, etc. La vigilancia masiva de comunicaciones y datos supone la interceptación e inspección de cables enteros, redes, o equipos, o la compra de datos de servidores o intermediarios a un tercero, y el acceso a todos los datos que circulen por esos cables que no estén encriptados. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 210.

⁴⁴⁶ CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 204.

tendientes a prohibir estas prácticas y establecerse mecanismos de supervisión efectivos e independientes⁴⁴⁷.

246. El derecho a la privacidad incluye la preservación de plataformas anónimas para el intercambio de contenidos y el uso de servicios de autenticación proporcionales⁴⁴⁸. El anonimato constituye un medio para la protección de la privacidad y ha sido particularmente destacado en su relación con la libertad de expresión por facilitar la participación en el discurso público sin identificarse, evitando de esta manera posibles represalias asociadas con la opinión, que resulta particularmente relevante en el contexto de Cuba⁴⁴⁹. Ello se aplica especialmente a la relación de quienes ejercen actividades periodísticas con sus fuentes. La normativa cubana en materia de Internet, lejos de contener previsiones orientadas a garantizar dicha privacidad, se orienta más bien a preservar un acceso permanente y eficaz por parte de las autoridades a los datos de aquéllos que se expresan a través de las redes desde o hacia la isla.
247. Vinculado a ello, la encriptación también es un recurso tendiente a proteger la privacidad de la información en la era digital y la inviolabilidad de las comunicaciones. Las medidas dirigidas a restringir la encriptación reducen la habilidad de las personas para protegerse frente a invasiones ilegítimas de su privacidad e intimidad⁴⁵⁰. Entre las medidas más gravosas se encuentran las prohibiciones legales a la encriptación privada, como es el caso de Cuba que, como se señaló, exige expresamente a los proveedores de servicio de internet garantizar que no se utilice software con sistemas criptográficos o ficheros cifrados.

⁴⁴⁷ CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 205.

⁴⁴⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 23.

⁴⁴⁹ CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 227.

⁴⁵⁰ ONU. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye](#). A/HRC/29/32. 22 de mayo de 2015L; ONU. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye](#). Seguimiento al informe sobre encriptado y anonimato. A/HRC/38/35/Add.5. 13 de julio de 2018.